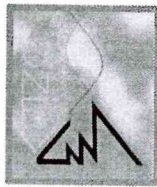




UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional, que suscriben de una parte, la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** en adelante la "FCCNM", debidamente representada por su Decano Dr. Juan Arcadio Ávila López, identificado con DNI N° 07215002, con domicilio en Río Chepén N° 290 distrito del Agustino, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte, la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, debidamente representada por su Decano Dr. Herón Juan Morales Marchena, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32837715, designado mediante Resolución N°005-2022-AU-R-UNS, con domicilio legal en la Av. Pacífico N° 508, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **FCCNM DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** es una institución educativa al servicio del país sin fines de lucro, integrada por docentes, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión de conocimiento para la formación de científicos, investigadores, profesionales, docentes y personas humanistas.

La **Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa**, fiel a los principios y valores que inspiran a esta casa superior de estudios, está totalmente comprometida con el desarrollo del Perú. Asumir el compromiso con el desarrollo del país significa formar profesionales de alta calidad académica, competentes y con calidades personales que les permitan contribuir con el progreso de las organizaciones o empresas en las que tengan la oportunidad de trabajar o crear. La investigación es una de las actividades de mayor importancia que desarrolla la Facultad de Ciencias, de esta manera contribuye al desarrollo de sus alumnos, por ende del país, forjando profesionales con un alto grado de competitividad, además cuenta con normas legales y reglamentarias que rigen su organización y funcionamiento. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos de línea, de asesoramiento, de apoyo y de servicio académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional del Santa, cuentan con Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado el 26 de mayo del 2023 y es respaldada con las siguientes resoluciones:

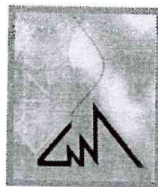
La Universidad Nacional Federico Villarreal aprueba la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mediante Resolución R. N° 1217-2022-CU-UNFV del 30 de diciembre del 2023.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer acuerdos para desarrollar de modo conjunto, actividades de interés común en las especialidades que ambas instituciones desarrollan, y otras afines. Promover la movilidad estudiantil y docente entre ambas instituciones, formular y ejecutar proyectos de investigación de interés mutuo



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



Universidad Nacional
Federico Villarreal

y beneficio para el país. Realizar actividades académicas en beneficio de los estudiantes de ambas instituciones, promover la búsqueda de recursos económicos de modo mutuo o individual para el desarrollo de las actividades académicas de investigación de beneficio mutuo y solucionar las necesidades de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: AREAS DE COLABORACION

Investigación.

Se desarrollarán programas de investigación que conducirán a proyectos específicos de investigación, publicaciones conjuntas, movilización de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado. La Plana docente de ambas instituciones identificará proyectos de interés mutuo, los mismos que se ejecutarán en los términos considerados en el presente convenio. La prioridad de los proyectos es para beneficio mutuo, mejora académica, científica, desarrollo tecnológico y para el bienestar de la sociedad.

Movilización de docentes.

Como parte de la colaboración en investigación, las dos instituciones ofrecerán oportunidades y conveniencia para el intercambio o movilidad de docentes. Estos programas, en la medida de lo posible, se llevarán a cabo de manera recíproca, generando oportunidades para el profesorado de ambas instituciones. La condición específica para financiar la movilización de docentes se efectuará mediante acuerdos específicos en cada programa o acuerdos entre ambas instituciones de beneficio mutuo.

Movilidad de estudiantes.

Ambas instituciones signatarias promoverán la movilidad de estudiantes entre ambas instituciones para lo cual buscarán obtener financiamiento para las actividades que realizarán en colaboración mutua, que podrán incluir financiamiento propio, mutuo o externo de diferentes fuentes cooperantes que pueden ser nacionales o internacionales. Se persigue brindar oportunidades a los estudiantes de ambas instituciones para su mejor formación académica, cultural y profesional, orientándolos a la investigación para la solución de las necesidades de la población.

Formación educativa.

Se promoverán el desarrollo de cursos académicos de interés mutuo a nivel de especialización, Posgrado, diplomados, maestría y doctorado, para ser ofrecidos a los docentes y estudiantes de ambas instituciones. **LAS PARTES** desarrollarán acuerdos específicos que describan los términos y condiciones para el desarrollo de cursos, talleres y otros diversos eventos. Los que no estén contemplados en el presente convenio se realizarán con adendas validadas por ambas instituciones.

La Universidad Nacional del Santa aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mediante Resolución N° 341-2023-CU-R-UNS del 26 de mayo del 2023.

Pasantías.

Las pasantías son una parte integral de la formación académica y científica de los estudiantes. Los términos específicos relacionados con el proceso de pasantías se establecerán bajo acuerdos específicos entre ambas instituciones, respetando la normatividad de cada institución.

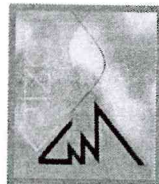
Actividades comerciales y empresariales.

LAS PARTES pueden considerar el desarrollo de actividades empresariales y emprendedoras, incluida la promoción de la transferencia de conocimiento y el desarrollo de tecnología. Se promoverán la generación de patentes con fines de desarrollo industrial y tecnológico.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



Universidad Nacional
Federico Villarreal

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- Otorgar facilidades a los estudiantes tanto de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa como a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal para que puedan realizar pasantías, participar en grupos de investigación, en desarrollo de proyectos de investigación y formación académica.
- Brindar facilidades a los estudiantes tanto de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa, como a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal para que puedan realizar trabajos en los laboratorios y disponer de los equipos de ambas instituciones en el marco del presente convenio.
- Promover grupos bilaterales de investigación para resolver situaciones problemáticas en las regiones competentes.
- Promover segundas especializaciones, maestrías y doctorados en las especializaciones de interés para ambas instituciones que conlleven a la mejora de sus planas docentes.
- Formular proyectos de investigación de beneficio bilateral entre ambas instituciones, que contribuyan a la investigación científica y sus aplicaciones.
- Aunar esfuerzos para conseguir financiamiento económico para proyectos de investigación de interés común y de beneficio al desarrollo tecnológico del país.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el convenio de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal; autorizada por los respectivos órganos competentes.

Los fondos designados para las diferentes actividades enmarcadas en el presente convenio por las diferentes fuentes de financiamiento, se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el compromiso asumido por **LAS PARTES**. Ninguna de ellas está obligada a financiar actividades que no sean de común acuerdo.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

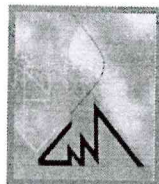
LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información que previamente como tal sea transferida de una parte hacia la otra; asimismo, se obligan a utilizarla exclusivamente para el objeto señalado en el presente convenio. En tal sentido, **LAS PARTES** se comprometen a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, dicha información a terceros, haciéndose ambos responsables mutuamente por el mal uso que se pueda dar. Así mismo se comprometen a no usar inadecuadamente los datos de terceros o clientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán, por mutuo acuerdo, modificar y/o ampliar el alcance y los compromisos del presente convenio. Con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, detallando su propuesta de modificación con el debido sustento.



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



Universidad Nacional
Federico Villarreal

La parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computados desde el primer día hábil de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la aceptación tácita de la modificación propuesta.

Las modificaciones regirán a partir de la fecha en que, de común acuerdo, establezcan **LAS PARTES** o, en su defecto, a partir del día siguiente de la fecha de aceptación expresa o tácita de las mismas.

LAS PARTES acuerdan buscar financiamiento de modo conjunto o individual de fuentes que puedan ser utilizadas para el desarrollo conjunto de las diferentes actividades enmarcadas en el presente convenio.

El manejo administrativo de los recursos financieros se majea según acuerdo de **LAS PARTES** en el marco de las normas administrativas y legales de las instituciones públicas.

Lo recursos financieros se podrán obtener de fuentes locales, regionales, nacionales o internacionales. **LAS PARTES** se comprometen a usar sus buenos oficios para conseguir el financiamiento requerido para el desarrollo de las actividades de mutuo interés y de acuerdo al presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **CINCO (05)** años, contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará, y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al presente convenio. La renovación debe ser solicitada por escrito por cualquiera de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN

Este convenio es celebrado en consideración a **LAS PARTES** firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

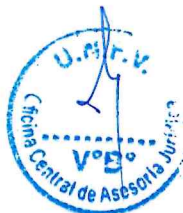
Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

Por decisión unilateral, de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.



Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

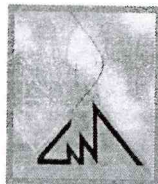


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, o efectuado beneficio, incentivo ilegal



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



Universidad Nacional
Federico Villarreal

relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa o indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal, para evitar los referidos actos o malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se ubican sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de **LAS PARTES** cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Ambas partes considerando conforme toda y cada una de las cláusulas precedentes y obligándose al cumplimiento de las mismas, lo suscriben en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 5 (cinco) días del mes de diciembre del año 2023.



DECANO
Dr. JUAN ARCADIO AVILA LÓPEZ
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Y MATEMÁTICA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL



Dr. HERON JUAN MORALES MARCHENA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN R. N° 3000 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 24 de enero de 2024

Visto, el expediente con NT 82104 / 82253 que contiene el Oficio N° 542-2023-OCRNI-UNFV de fecha 29.09.2023, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación con eficacia anticipada al **05.12.2023** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL SANTA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° de la referida norma indica que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; y el literal c del artículo 145 de la misma norma señala que son atribuciones del rector proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.

Que, mediante **Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018** modificado con **Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019** se aprobó el Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo artículo 39 señala sobre la suscripción de Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales – Firmas Autorizadas, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3000 - 2024-CU-UNFV

Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.

Que, mediante **Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019**, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL SANTA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objeto es establecer acuerdos para desarrollar de modo conjunto, actividades de interés común en las especialidades que ambas instituciones desarrollan, y otras afines. Promover la movilidad estudiantil y docente entre ambas instituciones, formular y ejecutar proyectos de investigación de interés mutuo y beneficio para el país. Realizar actividades académicas en beneficio de los estudiantes de ambas instituciones, promover la búsqueda de recursos económicos de modo mutuo o individual para el desarrollo de las actividades académicas de investigación de beneficio mutuo y solucionar las necesidades de la sociedad;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 0056-2024-OCPL-UNFV de fecha 05.01.2024, el Informe Legal N° 33-2024-OCAJ-UNFV de fecha 11.01.2024, y el Oficio N° 027-2024-OCRNI-UNFV de fecha 18.01.2024, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 0251-2024-R-UNFV de fecha 19.01.2024; **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 22.01.2024, acordó en el sentido tal y como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar con eficacia anticipada al 05.12.2023 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL SANTA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de quince (15) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. CRISTINA ALFONSO ALZAMORA RIVERO
RECTORA

NT 82404 / 82253



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL